REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 22 de noviembre de 2023
Proceso: ***11001-31-10031-2022-00282-00***

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN LIFE SIZE

Inicio audiencia: 3:45 p.m. del 22 de noviembre de 2023 se inicia la grabación a las 4:03 p.m-
Fin audiencia: 5:59 p.m. del 22 de noviembre de 2023

INTERVINIENTES
Juez: MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante MONICA LILIANA VÉLEZ TOVAR, su apoderado ALBERTO SIMON DURAN ÁLVAREZ, los demandados LUIS ALBERTO PEÑA FELICIANO, CARLOS FERNANDO PEÑA FELICIANO, LUZ MARINA PEÑA FELICIANO, MARIA PEÑA FELICIANO y NANCY PEÑA FELICIANO, doctora ROSMIRA MEDINA PEÑA curadora ad litem y los testigos MARÍA EVA GUEVARA MATEO ANDRES MENDEZ CRITANCHO

UNIÓN MARITAL DE HECHO – SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: *DECLARAR que entre MONICA LILIANA VELEZ TOVAR y el fallecido señor HECTOR ENRIQUE PEÑA FELICIANO, existió una UNION MARITAL DE HECHO dentro del periodo comprendido desde el día 6 de enero de 2010 y hasta el 9 de julio de 2021.*

SEGUNDO: *DECLARAR que entre los citados compañeros existió una Sociedad Patrimonial durante la misma época de la Declaratoria de la Unión Marital de Hecho.*

TERCERO: *Declarar disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Patrimonial habida entre los citados compañeros.*

CUARTO; *Inscríbase la presente decisión en el Registro Civil de Nacimiento de la demandante y en el libro de varios. Para tal efecto, remita la interesada esta decisión a la Notaria y/o Registraduria donde se encuentra registro su nacimiento, para que sin necesidad de oficio proceda de conformidad con lo ordenado, so pena de las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P..*

QUINTO: *REMITIR la presente decisión al Director Nacional de Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil (novedades@registraduria.gov.co /ahidaalgo@registraduria.gov.co), en atención a la Circular Nº CSJBTC22-6 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura el día 16 de febrero de 2022; Para que tomen atenta nota de la decisión y realicen las anotaciones a que haya lugar.*

SEXTO*: Sin especial condena en costas al no haber existido oposición.*

La presente decisión queda notificada en Estrados a las partes.

GASTOS CURADORA: Se fija la suma de ***$500.000,*** *los cuales deben ser sufragados por la parte actora. Acredítese su pago.*

La presente decisión queda notificada en Estrados a las partes.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica por lo cual se entiende auténtica y se puede comprobar su autenticidad en el siguiente enlace https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento, siendo la 5:59 p.m. del día 22 de noviembre de 2023, se levanta la audiencia.

Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaa308f4ee9ec84eea38d6bd371c48942b461d9f3b1fcecec41e01fd27117f5e**
Documento generado en 22/11/2023 06:14:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica